

152

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

REF: ACCION DE TUTELA - Primera Instancia-

RAD: 54-001-31-53-007-2018-00276-00

Se encuentra al Despacho para decidir sobre su admisibilidad, la acción de tutela incoada por Ronald Uriel Ruiz Ordoñez, quien actúa en nombre propio y a través de apoderado judicial contra el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO.

El despacho considera necesario la vinculación al señor Didier Alberto Iscala Archila, quien actúa como, Secretario de Planeación Municipal de San Cayetano o quien haga sus veces., las sociedades Industrias Harare y Constructora Adicco Ltda.; señora María Felisa Quiroz Melo Jefe de la Unidad de servicios público del Municipio de San Cayetano o quien haga sus veces; señor ~~Ciro Alfonso Sandoval Pinzón~~; Miguel Egdwar Alferez Olmos secretario de planeación del Municipio de San Cayetano; Angélica Esteban Acevedo actual secretaria de Planeación Municipal de la mencionada localidad; el Alcalde y Personero del municipio de San Cayetano, ya que cualquier decisión puede afectarlos.

Igualmente, por ser necesario se dispondrá comunicar al Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano, con el objeto de solicitar fotocopia íntegra del legajo dentro proceso de tutela radicado No. 54673-4089-001-2018-00022-00, promovido por Ronald Uriel Ruiz Ordoñez, comprendido los cuadernos de primera, segunda instancia e incidente de desacato y comuníquese en qué dirección procesal recibe notificaciones los accionados vinculados, dentro del término de **CUATRO (4) HORAS**.

Asimismo oficiar a los Juzgados Quinto Civil del Circuito y Tercero Penal de Circuito de esta urbe, requiriéndose copia de las sentencia de segunda instancia radicado 54673-4089-001-2018-00022-01 y de primera y segunda instancia del radicado 2017-00401, respectivamente, dentro del término de **CUATRO (4) HORAS** para cada unidad judicial.

Observándose que se reúnen los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1.991, es procedente la admisión de esta demanda, por la presunta

vulneración de los derechos fundamentales conculcados por dicha unidad judicial demandada.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela invocada por RONALD URIEL RUIZ ORDOÑEZ, quien actúa en nombre propio y a través de apoderado judicial contra el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO.

SEGUNDO: VINCULAR como agente accionados al señor Didier Alberto Iscala Archila, quien actúa como, Secretario de Planeación Municipal de San Cayetano o quien haga sus veces., las sociedades Industrias Harare y Constructora Adicco Ltda.; señora María Felisa Quiroz Melo Jefe de la Unidad de servicios público del Municipio de San Cayetano o quien haga sus veces; señor Ciro Alfonso Sandoval Pinzón; Miguel Egduar Alférez Olmos secretario de planeación del Municipio de San Cayetano; Angélica Estebán Acevedo actual secretaria de Planeación Municipal de la mencionada localidad; el Alcalde y Personero del municipio de San Cayetano, conforme lo señalado en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR oficiar al Promiscuo Municipal de San Cayetano, con el objeto de solicitar fotocopia integra del legajo dentro proceso de tutela radicado No. 54673-4089-001-2018-00022-00, promovido por Ronald Uriel Ruiz Ordoñez, comprendido los cuadernos de primera, segunda instancia e incidente de desacato y comunique en qué dirección procesal recibe notificaciones los accionados vinculados, dentro del término de **CUATRO (4) HORAS**.

CUARTO: ORDENAR oficiar a los Juzgados Quinto Civil del Circuito y Tercero Penal de Circuito de esta urbe, requiriéndose copia de las sentencia de segunda instancia radicado 54673-4089-001-2018-00022-01 y de primera y segunda instancia del radicado 2017-00401, respectivamente, dentro del término de **CUATRO (4) HORAS** para cada unidad judicial

QUINTO: NOTIFICAR a todas las partes este proveído de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


SONIA ADELAIDA SASTOQUE DÍAZ

JUEZ

MJ